

Informe Secretarial. Palmira (V.), 18-feb.-24. Al despacho del señor Juez el presente amparo de pobreza ha correspondido por reparto, a efectos de que se conceda para adelantar trámite de apoyo judicial. Sírvasse proveer.



LUIS ALFREDO FLOR HERRERA
Secretario

Auto Int. N°: 034
Proceso: Amparo de Pobreza
Demandante: Luz Marina Gutiérrez de Uribe
Amparada: María Elena Gutiérrez Moreno
Radicación: 765203184004-2024-00015-00

JUZGADO CUARTO PROMISCO DE FAMILIA
Palmira (V.), veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

La señora Luz Marina Gutiérrez de Uribe, solicita la concesión de amparo de pobreza con el objeto de presentar demanda para proceso de Adjudicación Judicial de Apoyo para su hermana María Elena Gutiérrez Moreno, quien presenta varios cuadros patológicos¹ que le impiden ejercitar su propia salvaguarda, requiriendo de su designación como persona de apoyo.

Expone la señora Luz Marina que no cuenta con los recursos económicos suficientes para sufragar los honorarios de un profesional del derecho que la represente en el trámite pretendido. Por lo cual, será procedente ordenar que se libre oficio a la Defensoría del Pueblo Regional Cali, Valle del Cauca, para que proceda a designar un defensor público para los efectos perseguidos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por la señora Luz Marina Gutiérrez de Uribe, que establece el artículo 151 del Código General del Proceso, con los efectos a que alude el artículo 154 *ibidem*.

SEGUNDO: OFICIAR a la Defensoría del Pueblo Regional Cali, Valle del Cauca, para que proceda a designar un defensor público, adscrito a esa entidad, a efectos de represente a la señora Luz Marina Gutiérrez de Uribe, dentro de la demanda que adelantará por Apoyo Judicial en favor de su hermana María Elena Gutiérrez Moreno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

LAF

¹ Déficit neurológico severo por trauma craneoencefálico y párkinson.

Firmado Por:
Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 004 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75ee7e80c077588201d1e5fdfdb9e5385f79b8709cb52e8f9d1be3abdcbaf6d5**

Documento generado en 22/02/2024 03:01:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>